



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Vilvestre

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE VILVESTRE de fecha 28/12/2020, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que uno progenitores esté empadronado en el municipio de Vilvestre con al menos 12 meses de antelación ininterrumpidos al hecho causante (nacimiento del hijo o adopción), y el otro progenitor debe estar empadronado a fecha de solicitud de la ayuda.

Excepcionalmente se concederá la ayuda a los nacidos 3 meses antes de la entrada en vigor de la ordenanza siempre y cuando uno de los progenitores haya estado empadronado en el municipio doce meses antes del nacimiento del menor. En dicho caso deben cumplir los requisitos establecidos en el Art. 4.3 y 4.4 de esta ordenanza.

Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia expedido por el Ayuntamiento.

En el caso de que los padres se encuentren separados, lo que deberán acreditar con copia de la sentencia de separación, no será necesario para la concesión de la ayuda que se encuentren empadronados los dos padres, concediéndose la ayuda igualmente con que tan sólo uno de los padres se encuentre empadronado con 12 meses de antelación ininterrumpidos al hecho que motiva la petición de la ayuda.

En el caso de padres separados de hecho, pero que todavía no dispongan de la correspondiente sentencia de separación, el Alcalde podrá requerir al solicitante que aporte documentación justificativa de dicha situación, e incluso, si lo considerase necesario, podrá requerir de los servicios sociales municipales que elaboren informe sobre dicho extremo.

En el caso de que uno de los padres se encuentre trabajando en el extranjero, no figurando empadronado en este municipio, deberá acreditarlo con copia del correspondiente contrato de trabajo, o declaración jurada acreditando dicho extremo, firmada por el solicitante.

En el caso de familias monoparentales solo se exigirá que figure empadronado con 12 meses de antelación ininterrumpido el padre o la madre.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el primer año de vida en caso de nacimiento o en un año desde la Resolución judicial en caso de adopción. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.



Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

b) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite el empadronamiento en el Municipio durante al menos el año anterior al hecho causante (nacimiento o adopción), así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado, así como acreditación de otras circunstancias que den derecho a la ayuda.

c) Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción

d) Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de pago de las obligaciones fiscales municipales.

e) Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el Municipio durante al menos los tres años posteriores al nacimiento o adopción.

f) Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de mantener el empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado durante al menos los tres años posteriores al nacimiento o adopción.

g) Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

2. Completada la documentación, en un plazo no superior a 30 días hábiles, se comprobará el cumplimiento de los requisitos, y se resolverá por la Alcaldía lo que proceda, notificando dicha Resolución a los interesados y dando cuenta de la Resolución que se adopte, en el primer pleno ordinario que se celebre.

3. Adoptada Resolución de Alcaldía concediendo la ayuda, se abonará a los beneficiarios el importe de la entrega inicial y la primera mensualidad de la subvención en un plazo que no podrá ser superior a un mes desde la adopción del acuerdo, y el importe de las 11 mensualidades restantes, en los últimos diez días de cada mes »

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y ante la jurisdicción contencioso administrativa competente, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Vilvestre.

EL ALCALDE, Juan Ángel Gorjón Martín.

(Documento firmado y fechado al margen electrónicamente)